

CROWDER CONFIA EN LOS JUECES

**Opina que los Tribunales Cubanos
Serán Enérgicos y Justos en la
Aplicación de la Ley a Ellos
Confiada, en Todo Caso**

Ayer fueron facilitadas, en Palacio, a los repórters, copias de las siguientes declaraciones del general Crowder, quien dejó allí el original en inglés, para que fuese traducido al castellano:

Habana, Cuba, a 13 de enero de 1921.

Como el Presidente Menocal ha expuesto tan vigorosamente en su admirable carta a la Junta Central Electoral, la urgencia de la presente situación electoral consiste en el hecho de que a consecuencia de no haber podido funcionar las Juntas Electorales y los Tribunales dentro de los términos prescritos, tenemos hoy una administración municipal provisional o interina en la mayoría de los distritos municipales de Cuba.

Si la actuación de dichas Juntas Electorales y Tribunales continuara igualmente imposibilitada para lo sucesivo, Cuba se encontraría en los respectivos casos frente a una Administración Provincial y Nacional interinas; y, después del primer lunes de abril próximo, frente a una parálisis total del Poder Legislativo, debida al hecho de que en la fecha indicada una mitad de los asientos del Congreso quedará vacante.

Las Juntas Electorales han actuado y publicado los resultados de la votación. Lo que falta es la actuación de los Tribunales cubanos sobre las elecciones protestadas, que son muy numerosas e incluyen virtualmente a todos los colegios de Oriente, Matanzas y gran parte de los de Santa Clara, comprendiendo Términos municipales enteros, y menor número de colegios en otras provincias. Lo que se ha logrado hasta ahora, a instancias del Presidente, es la patriótica cooperación del Tribunal Supremo y de la Junta Central Electoral en la expedición de instrucciones y reglas, y la patriótica cooperación de los Partidos Políticos en la renuncia de ciertas disposiciones del procedimiento civil vigente en Cuba; todo lo cual significa un procedimiento sumamente rápido de los Tribunales en la decisión de esos numerosos casos de protestas.

El Código Electoral de Cuba apela especialmente a los Tribunales de Cuba para situaciones tales como la que ahora existe.

Débase confiar por todos en que los Tribunales cubanos harán frente a las exigencias de la situación y a la plenitud de su responsabilidad. Tienen el deber imperativo de decretar la nulidad de las elecciones en cualquier colegio o colegios por cualquiera de las causales (de (a) a (o) inclusive) señaladas en el artículo 242 del Código citado, y facultades para invalidar por otros motivos las elecciones cuando se demostrase con pruebas pertinentes que se han suprimido votos o se ha omitido el escrutinio y conteo mediante intimidación, fuerza o fraude u otras causas.

Señalo estas disposiciones para recordar a todas las partes contendientes que la Ley, tal como está redactada, a todos ofrece amplios recursos, y para consignar mi opinión de que los Tribunales serán enérgicos y justos en la aplicación de la Ley en las distintas apelaciones que se hayan establecido, y, por de contado, esto significa entereza para conceder lo mismo que para desestimar las apelaciones; en otros términos, equidad por ambas partes.

Los Tribunales no se verían obstaculizados en modo alguno por meras cuestiones técnicas. Conforme a terminantes disposiciones del Código, los defectos de forma no son ya motivos bastantes para excluir del conocimiento de los Tribunales hechos pertinentes que se sometan a su consideración. La prueba debe ser admitida, y su valor probatorio dejado a la determinación de los Tribunales.

Habiéndose dado este paso hacia adelante, debemos ahora esperar los resultados ante las seis Audiencias y ante el Tribunal Supremo. Mientras tanto, dedicaré mi atención a otras materias relacionadas con mi misión a Cuba.

*El Mundo
Enero 14/1921*

IP

PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA